



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela Consulta Incidente Desacato
Accionante	GLORIA MARIA MESA SANCHEZ en representación de su hijo menor de edad ALEJANDRO MORELO MESA mesagloria43@gmail.com
Accionada	U.T. RED VITAL conformada por SUMIMEDICAL S.A.S. e IPS UNIVERSITARIA sumimedicalips@hotmail.com ; Tutelas@sumimedical.com ; juridica@redvitalut.com coordinacion.contabilidad@sumimedical.com corporativo@almamater.hospital
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Medellín jcmpale09med@notificacionesrj.gov.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-43-03-009-2019-00271-00 (04 para 2ª Instancia)
2ª Instancia	Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia
Decisión	Inaplica sanción por hecho superado.

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN en auto del 22 de junio de 2023 mediante el cual frente a fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió incidente imponiendo sanciones consistentes en arresto y multa al señor Jorge Luis Rocha Paternina en su calidad de gerente de SUMIMEDICAL S.A.

TRÁMITE INCIDENTAL:

La señora GLORIA MARIA MESA SANCHEZ actuando en calidad de madre del menor Alejandro Morelo refiriéndose a la sentencia que tuteló los derechos de su hijo adujo que se le había concedido derecho a transporte para terapias desde el sitio de su domicilio y que ahora como reside en el municipio de Fredonia solamente se le está brindando ese transporte desde la Terminar del Sur de Medellín y por ello pide que se ordene que tal transporte lo sea desde Fredonia.

Por lo anterior procedió aquel Despacho a requerir a las entidades que conforman la U.T. RED VITAL sin obtener respuesta alguna y acto seguido dio apertura al inciente con auto que dio lugar a que el Hospital Alma Mater contestara que el incidente solamente debía adelantarse frente al Sr. Rocha.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiendo sanción pecuniaria al representante legal de la entidad accionada.

CONSIDERACIONES



La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Según lo antes anotado las sanciones impuestas resultaban pertinentes en cuanto se estimó que el fallo de tutela no venía siendo acatado en debida forma, lo cual ciertamente ocurrió temporalmente, sin embargo, se tiene que por correo electrónico aquí recibido el día de hoy el señor representante legal sanciones informó que ya se había dispuesto lo necesario para la prestación del servicio de transporte y de ello se enteró a la familia del menor beneficiario por lo que entonces pidió inaplicación de la sanción.

Al respecto tiene en cuenta esta agencia judicial que ciertamente y conforme a las providencias transcritas por el incidentado y lo que reiteradamente a dispuesto la Corte Constitucional, el objeto del incidente de desacato no es el de imponer sanciones, sino más bien el de procurar así sea de manera coercitiva o dominante el cumplimiento del fallo de tutela, o lo que es lo mismo, que se haga efectiva la salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales objeto de amparo. Como esto último se ha logrado en el caso concreto y en términos prudenciales, estima esta agencia judicial en sede constitucional que lo pertinente es declarar inaplicable la sanción impuesta en la primera instancia en razón del hecho superado o bien, el acatamiento del fallo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR INAPLICABLES LAS SANCIONES** impuestas en el auto del 22 de junio de 2023, por lo cual este incidente deberá ser archivado. Esto, sin perjuicio, claro está, de que si se incurre en otro desacato la actora pueda provocar incidente similar en salva guarda de los derechos tutelados a su menor hijo.
- 2) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant